

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Azúones de Electricidad, Sociedad Anónima» (CE-549). NIF: A.78/446556. Proyecto de recrecimiento de la minicentral hidráulica de Azúones, en el río Tajo, término municipal de Toledo, con una inversión de 289.061.663 pesetas y una producción media esperable de 12.200 Mwh anuales.

«Promotora de Recursos Hidroeléctricos, Sociedad Anónima» (CE-557). NIF: A.78/360781. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de Castro Caldelas, en el río Edo, término municipal de Castro Caldelas (Orense), con una inversión de 270.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 14.258 Mwh anuales.

«Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-551). NIF: A.78438991. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Mazarracín, término municipal de Mocejón, Toledo, en el río Tajo, con una inversión de 227.668.574 pesetas y una producción media esperable de 11.930 Mv anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-550). NIF: A.58029182. Fecha de solicitud: Junio de 1987. Proyecto de recrecimiento de la minicentral hidráulica de Miranda de Arga, en el río Arga, término municipal de Miranda de Arga (Navarra), con una inversión de 261.721.506 pesetas y una producción media esperable de 7.172 Mwh anuales.

«Saltos y Centrales de Catalunya, Sociedad Anónima» (CE-538). NIF: A.28068310. Fecha de solicitud: 22 de mayo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Alp, término municipal de Alp, Gerona, con una inversión de 581.815.000 pesetas y una producción media esperable de 8.250 Mw.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-545). NIF: A.58029182. Fecha de solicitud: Junio de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de Arlas en el río Arga, término municipal de Falces (Navarra), con una inversión de 321.480.126 pesetas y una producción media esperable de 13.598 Mwh anuales.

«Sociedad Electricista de Tuy, Sociedad Anónima» (CE-552). NIF: A.360000733. Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de Miudiña, en el río Tebra, término municipal de Tomiño (Pontevedra), con una inversión de 80.226.193 pesetas y una producción media esperable de 2.900 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica del Cadi, Sociedad Anónima» (CE-494). NIF: A.08886970. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1986. Proyecto de puesta en marcha y ampliación de instalaciones en la minicentral de Can Gros, en el río Llobregat (Barcelona), con una inversión de 106.316.000 pesetas y una producción media esperable de 6.000 Mw.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-557). NIF: A.58029182. Fecha de solicitud: Junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Mendigorria, en el término

municipal del mismo nombre, Navarra, en el río Arga, con una inversión de 201.829.402 pesetas y una producción media esperable de 5.080 Mw anuales.

Basilio Marichalar Iturria (CE-539). DNI 15.856.059. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Murgues, término municipal de Yanci, Navarra, en el río Bidasoa, con una inversión de 34.225.939 pesetas y una producción media esperable de 1.784 Mw.

Luis Alberto Iriarte Ciaurriz (DNI 15.753.396) y María Celestina Iriarte Ciaurriz (DNI 15.753.394) (CE-553). Fecha de solicitud: 25 de junio de 1987. Proyecto de recrecimiento de la minicentral hidráulica de Urroz-Villa, en el río Erro, término de Urroz-Villa (Navarra), con una inversión de 35.976.114 pesetas y una producción media esperable de 668 Mwh anuales.

«Industrias Ergón, Sociedad Anónima» (CE-556). NIF: A.24042566. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Puebla de Lillo, término municipal de Puebla de Lillo, León, en el río Isoba, con una inversión de 134.281.885 pesetas y una producción media esperable de 5.775 Mw anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-558). NIF: A.58029182. Fecha de solicitud: Junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Cabues, en el término municipal de Miranda de Arga, Navarra, en el río Arga, con una inversión de 294.488.835 pesetas y una producción media esperable de 8.120 Mw anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11879 ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se concede a la Empresa «Inser Robótica, Sociedad Anónima» (expediente NV/80), los beneficios fiscales previstos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión de la Empresa «Inser Robótica, Sociedad Anónima» (expediente NV/80), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, para la instalación en Lujua de una industria de diseño, montaje y comercialización de robots industriales. Todo ello, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 5 de octubre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984 de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985 de 17 de abril, Ley 50/1985 de 23 de

diciembre, Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la zona de urgente reindustrialización del Nervión, se otorgan a la Empresa «Inser Robótica, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al tripo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11880 ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se concede a la Empresa «Catalana de Enfiltrados, Sociedad Anónima», y 16 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre. Todo ello, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1988:

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figuran en el

apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984 de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre, Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 9 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.